

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**



**ÓRGANO JUDICIAL**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL**

**Panamá, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).**

**VISTOS:**

El licenciado Jonathan Hernández, actuando en nombre y representación de GERARDO CASTILLO GUERRA, ha presentado ante la Sala Tercera demanda contencioso administrativa de nulidad con el fin de que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. D.N. 4-UTODAV- 02590-08 de 24 de julio de 2008, expedida por el Departamento de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (M.I.D.A.) (hoy Autoridad Nacional de Administración de Tierras ANATI)

La presente demanda fue admitida por medio de la Resolución de 27 de febrero de 2018 (f. 34), se le envió copia de la misma al Administrador General de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI) para que rindiera su informe explicativo de conducta y se le corrió traslado de la misma al Procurador de la Administración y al Tercero interesado LUCIO VEGA GUERRA.

**I. LA PRETENSIÓN Y SU FUNDAMENTO**

El objeto de la presente demanda lo constituye la declaratoria de ilegalidad de la Resolución No. D.N. 4-UTODAV- 02590-08 de 24 de julio de 2008, expedida por el Departamento de Reforma Agraria del Ministerio de

Desarrollo Agropecuario (M.I.D.A.). (hoy Autoridad Nacional de Administración de Tierras ANATI), que resuelve lo siguiente:

"1. Adjudicar definitivamente, a título oneroso a LUCIO VEGA GUERRA de generales expresadas, un (1) globo de terreno baldío nacional ubicado en la localidad de MATA RICA del Corregimiento de RINCON, Distrito de GUALACA, Provincia de CHIRIQUI, el cual se describe en líneas abajo, con una superficie de DOS HECTAREAS MAS QUINIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS (2 Has + 530.82 M2), comprendida dentro de los siguientes linderos generales, según Plano No. 3741310000028, del 26 de mayo de 2008, aprobado por esta Dirección Nacional, así:

NORTE: CALLE DE ASFALTO A OTROS PREDIOS; NORMA MARIA CONTRERAS VALDES

SUR: REYES ESPINOSA CABALLERO; NORMA MARIA CONTRERAS VALDES.

ESTE: NORMA MARIA CONTRERAS VALDES

OESTE: CALLE DE ASFALTO A OTROS PREDIOS; REYES ESPINOSA CABALLERO.

2. Esta Adjudicación queda sujeta a las siguientes condiciones y reservas, las cuales limitan su dominio hasta tanto el titular no cumpla con las mismas:

A- Pago de valor de tierra.

B- Pago de inspección y Paz y Salvo de la Autoridad Nacional de Ambiente (ANAM)

C- Pago de la publicación del edicto.

3. El Precio de Venta de este globo de terrero es de DIECIOCHO BALBOAS CON 00/100.

4. El valor de la inspección y del Paz y Salvo de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) es de DIEZ BALBOAS CON 50/100 (B/.10.50)

5. El valor del Edicto es de SEIS BALBOAS CON 50/100 (B/.6.50).

6. El adjudicatario tendrá un periodo de veinte (20) años para cancelar el precio de venta de este globo de terreno, contados a partir de la fecha de inscripción de esta resolución.

7. Esta adjudicación queda sujeta a las condicionantes establecidas en la Resolución No. ARACH-1727-08 emitida por el Administrador Regional de CHIRIQUI de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), consistiendo las mismas en las siguientes medidas de protección y conservación de los recursos naturales renovables:

- Conservar y ampliar la vegetación arbórea a orillas de la quebrada, a fin de preservar la fuente de agua
- Aumentar la densidad de árboles en el potrero a fin de aplicar un sistema silvopastoril de ganadería.
- Protección de la avifauna mediante la siembra de árboles nativos que sirvan de alimento a la misma.
- Conservar la vegetación en áreas de pendientes con el propósito de controlar la erosión
- Mantener la práctica de no uso del fuego en la limpieza de los potreros.
- Introducir el sistema, agroforestal para la producción agrícola

8. El Adjudicatario no podrá enajenar, arrendar, pignorar ni gravar en forma alguna, a tercera persona, la propiedad objeto de este contrato, hasta tanto no se cumpla con los requisitos descritos en el punto segundo de la presente resolución.

9. Esta adjudicación queda sujeta a las restricciones legales del Código Agrario, Código Administrativo, Ley 1 de 3 de febrero de 1994, Ley 41 de 1 de julio de 1998 General de Ambiente, Decreto de Gabinete 35 del 6 de febrero de 1969 y demás disposiciones que le sean aplicables.

10. Se advierte a el adjudicatario que está en la obligación de dejar:

- Una servidumbre vial de SEIS METROS (6.00 M) de ancho, desde el lindero NORTE Y OESTE, del globo de terreno